Radicado No.: 2-2026-028348
Fecha: 24-06-2026

Código validación comunicación: ec486
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Maria Eugenia Martínez Rodriguez
ASESNORT
asoestacionesdeservicions@gmail.com
San José De Cúcuta, Norte De Santander

Asunto: RDP-1-2026-023453-Actualización de los precios de los combustibles correspondiente al mes de mayo de 2026 y con las condiciones de facturación entre mayoristas y minoristas.

Respetados señores:

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, en atención a la comunicación del 19 de mayo de 2026 suscrita por los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo del departamento de Norte de Santander, vinculados contractualmente con la Organización Terpel S.A. y agremiados en la Asociación de Estaciones de Servicio de Norte de Santander, se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

1. Marco normativo aplicable.

El artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Por su parte, el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o a la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la

remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Por su parte, de acuerdo con la resolución 40193 del 21 de junio del 2021, *"Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG"*, la CREG a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo es la entidad encargada de la definición de tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

En desarrollo de las competencias señaladas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución 104 004 del 19 de febrero de 2026, mediante la cual reorganizó la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustibles para uso en motores diésel a nivel nacional en Estaciones de Servicio automotriz, exceptuando zonas de frontera. La citada resolución, en su artículo 4, establece el procedimiento de publicación a cargo de la CREG, conforme al cual dicha entidad publica oficialmente el documento soporte y los precios de referencia de venta al público mediante circular suscrita por la Dirección Ejecutiva.

2. Sobre la vigencia de los actos administrativos en materia de precios de combustibles

En relación con la manifestación contenida en su comunicación, según la cual los actos administrativos rigen desde su promulgación hacia el futuro y no hacia el pasado, este Ministerio considera necesario precisar lo siguiente.

El principio de irretroactividad de los actos administrativos, en efecto, constituye una garantía general del ordenamiento jurídico. Sin embargo, su aplicación en el caso particular debe distinguirse de la fecha de vigencia expresamente señalada por el propio acto administrativo. Las Resoluciones 4 0222, 4 0223 y 4 0224 de 2026, expedidas el 1 de mayo de 2026, fijaron de manera expresa su entrada en vigencia a partir del 4 de mayo de 2026, conforme a sus respectivos artículos de vigencia. En consecuencia, la estructura de precios resultante de dichas resoluciones resulta aplicable, desde el punto de vista regulatorio, a las operaciones del mercado regulado realizadas a partir de la fecha allí señalada.

3. Sobre la aplicación material de la estructura de precios y la publicación de la Circular CREG 277 de 2026

Este Ministerio reconoce que la publicación de la Circular CREG 277 de 2026, mediante la cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas materializó la difusión del documento técnico con los valores de referencia de la estructura de precios, se efectuó en el curso del 4 de mayo de 2026. La aplicación operativa de la nueva estructura de precios por parte de los agentes del mercado se encuentra condicionada al conocimiento efectivo de los valores publicados por la Comisión.

Las particularidades operativas asociadas a la publicación de la referida circular, así como sus efectos sobre las operaciones realizadas por los distintos agentes de la cadena de distribución durante el 4 de mayo de 2026, corresponden a aspectos que deben ser valorados, en cada caso, por los propios agentes en el marco de sus obligaciones regulatorias, contables y de control. Cualquier consideración adicional sobre el procedimiento de publicación de la Circular CREG 277 de 2026 y sus efectos operativos corresponde a la órbita de competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, ante la cual los peticionarios pueden acudir directamente

4. Sobre las controversias contractuales entre mayoristas y minoristas

En cuanto a los aspectos planteados en su comunicación relacionados con el contenido de la circular del 15 de mayo de 2026 expedida por la Organización Terpel S.A., con la facturación entre dicha sociedad y los distribuidores minoristas vinculados contractualmente con ella, y con el eventual ajuste de los precios de los combustibles facturados el 4 de mayo de 2026, este Ministerio se permite manifestar lo siguiente.

La regulación de las relaciones contractuales entre los distribuidores mayoristas y los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo se rige por los acuerdos suscritos entre las partes, dentro del marco general del régimen del servicio público de distribución de combustibles. Las controversias que surjan en desarrollo de dichas relaciones contractuales, incluidas aquellas relacionadas con la facturación, los ajustes de precios y las condiciones de suministro, deben resolverse acudiendo a los

mecanismos previstos en los respectivos contratos y, cuando corresponda, ante las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes.

5. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, este Ministerio se permite informar lo siguiente. En primer lugar, las Resoluciones 4 0222, 4 0223 y 4 0224 de 2026 rigen, conforme a sus artículos de vigencia, a partir del 4 de mayo de 2026. En segundo lugar, las consideraciones operativas asociadas a la publicación de la Circular CREG 277 de 2026 corresponden a la órbita de competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-023453

Elaboró: Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo